

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

16698 *REAL DECRETO 1019/1993, de 25 de junio, por el que se otorga la dignidad de Grande de España para unir al título de Conde de los Gaitanes a don Luis de Ussía y Gavalda.*

En atención a los servicios prestados con tanta lealtad y dedicación durante muchos años a Mi Augusto Padre, S. A. R. el conde de Barcelona (q. e. p. d.), por don Luis de Ussía y Gavalda, Conde de los Gaitanes, y queriendo darle una muestra de Mi Real aprecio,

Vengo en otorgar, a don Luis de Ussía y Gavalda la dignidad de Grande de España para unir al Título de Conde de los Gaitanes, para sí y sus sucesores, de acuerdo con la legislación nobiliaria española.

Dado en Madrid a 25 de junio de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

16699 *REAL DECRETO 1035/1993, de 25 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort a don Alvaro Gil-Robles y Gil-Delgado.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Alvaro Gil-Robles y Gil-Delgado, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 25 de junio de 1993,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort.

Dado en Madrid a 25 de junio de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

16700 *REAL DECRETO 1036/1993, de 25 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort a don Julio Padilla Carballada.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Julio Padilla Carballada, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 25 de junio de 1993,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort.

Dado en Madrid a 25 de junio de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

16701 *CORRECCION de errores de la Orden de 16 de junio de 1993 por la que se autoriza la inclusión en la Central de Anotaciones de una emisión de obligaciones ICO.*

Advertido error en el texto de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 147, del día 21 de junio de 1993, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo tercero, línea seis, donde dice «... el 20 de diciembre de 2000 para...», debe decir: «... el 20 de diciembre de 2001 para...».

16702 *CORRECCION de erratas de la Orden de 18 de mayo de 1993 por la que se aprueban las condiciones generales del Seguro de Ganado Ovino, comprendido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, y Reglamento aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre.*

Advertida errata en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 127, de fecha 28 de mayo de 1993, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 16191, segunda columna, segunda.—, Asegurador:, tercera línea, donde dice: «seguro en las Entidades integradas en la "Agrupación Española de Enti-.", debe decir: «seguro por las Entidades integradas en la "Agrupación Española de Enti-».

16703 *RESOLUCION de 31 de mayo de 1993, de la Dirección General de Seguros, sobre declaración de caducidad de determinadas solicitudes de inscripción y autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de correduría de seguros.*

La Dirección General de Seguros, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 23 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y en el número 1 del artículo 20 del Reglamento de Seguros Privados, de 1 de agosto de 1985, ha resuelto comunicar a las Sociedades de correduría de seguros, que a continuación se relacionan lo siguiente:

Primero.—Conforme a lo establecido en los artículos 80.3 y 991.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» del día 11 de febrero de 1993 Resolución de la Dirección General de Seguros advirtiéndole a esa Sociedad que, transcurridos tres meses sin que se aportasen los documentos necesarios para obtener la autorización para acceder al ejercicio de la actividad de correduría de seguros y la inscripción en el Registro de la Dirección General de Seguros, se produciría la caducidad del expediente con archivo de las actuaciones.

Segundo.—Transcurridos más de tres meses desde la citada comunicación sin que se haya aportado a esta Dirección General la documentación requerida se ha producido la caducidad del expediente y el archivo de las actuaciones practicadas, con arreglo a lo dispuesto en el pre citado artículo 99 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio

de 1958, en relación con la disposición transitoria segunda uno de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.—Se recuerda a esa Sociedad que con arreglo a la Ley 9/1992, de 30 de abril, de Mediación en Seguros Privados, no puede desarrollar la actividad de correduría de seguros al carecer de la previa autorización de esta Dirección General de Seguros, y que el incumplimiento de lo anterior se encuentra tipificado como infracción muy grave en la letra h) del número 2 del artículo 26 de dicha Ley.

Cuarto.—Para tramitar cualquier solicitud que, en su caso, se formulase ante esta Dirección General por esa Sociedad para acceder al ejercicio de la actividad de correduría de seguros será preciso que aporte la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 15 de la citada Ley 9/1992.

Madrid, 31 de mayo de 1993.—El Director general de Seguros.—P. D., el Subdirector general de Gestión, Alejandro Izuzquiza Ibáñez de Aldecoa.

Sres. representantes legales de las Sociedades: «F.F. Corredores de Seguros, Sociedad Anónima»; «Malter, Correduría de Seguros, Sociedad Anónima»; «Adepe Correduría de Seguros, Sociedad Anónima»; «General Financiera Correduría de Seguros, Sociedad Anónima»; «Técnicos Corredores, Sociedad Anónima»; «Agencia Levantina de Seguros, Sociedad Anónima Laboral»; «Servifinancing Correduría de Seguros, Sociedad Anónima»; «Corredores y Asesores de Seguros, S.C. Correduría de Seguros»; «Segurpa Correduría de Seguros, Sociedad Anónima»; «Car Seguros, Sociedad Anónima»; «Agentes Asociados Aseguradores, Sociedad Anónima, Correduría de Seguros»; «Segurosol, Sociedad Limitada»; «Asociados Técnicos de Seguros, Sociedad Anónima, Correduría de Seguros»; «Correduría Central de Seguros»; «Promosegur Correduría de Seguros, Sociedad Limitada»; «Relaciones Aseguradoras Correduría de Seguros, Sociedad Limitada»; «Sanz y Dávila Correduría de Seguros, Sociedad Limitada»; «Correduría de Seguros A. Agustín Pérez, Sociedad Limitada»; «Unicom Correduría de Seguros, Sociedad Anónima»; «Siglo 22 Correduría de Seguros, Sociedad Limitada»; «Asesores Técnicos de Riesgos y Sanidad Correduría de Seguros, Controlada por Entidad Jurídica, Sociedad Limitada»; «Dealer Correduría de Seguros, Sociedad Limitada»; «E.M. Parra y Cía, Correduría de Seguros, Sociedad Limitada»; «N.B. y C. Sociedad de Correduría de Seguros, Sociedad Limitada»; «José Antonio Vives Mármol y Asociados Correduría de Seguros, Sociedad Limitada»; «Star Málaga Correduría de Seguros, Sociedad Anónima»; «Ireneo Correduría de Seguros, Sociedad Limitada»; «Correduría de Seguros Félix Velamazán Gimeno, Sociedad Limitada»; «Martínez Sierra Correduría de Seguros, Sociedad Limitada»; «Sofise Correduría de Seguros, Sociedad Limitada»; «Tecno Seguro, Correduría de Seguros, Sociedad Limitada»; «Carbajo Fuentes, Correduría de Seguros, Sociedad Limitada»; «Martín Corroto Correduría de Seguros, Sociedad Limitada»; «Martín y San, Sociedad Anónima Correduría de Seguros».

16704 *RESOLUCION de 31 de marzo de 1993, de la Dirección General de Seguros, en relación a las solicitudes de inscripción formuladas por determinadas Sociedades de correduría de seguros en las que se aprecian motivos para la caducidad de los expedientes iniciados.*

La Dirección General de Seguros, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 23 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y en el número 1 del artículo 20 del Reglamento de Seguros Privados, de 1 de agosto de 1985, ha resuelto comunicar a las Sociedades de correduría de seguros, que a continuación se relacionan lo siguiente:

Con motivo del expediente que se tramita en esta Dirección General de Seguros a raíz de la solicitud de inscripción en el Registro Especial de Sociedades de Correduría de Seguros previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, cúmplase comunicarle lo siguiente:

El expediente se encuentra paralizado por causa imputable a la Sociedad interesada al no haber enviado ésta a la Dirección General de Seguros los documentos que le han sido solicitados por escrito.

2.º Visto lo dispuesto en los artículos 80.3 y 99.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con la disposición transitoria segunda uno de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se advierte a esa Sociedad que transcurridos tres

meses sin que aporte los documentos necesarios para obtener la autorización para acceder al ejercicio de la actividad de correduría de seguros y la consiguiente inscripción en el Registro de la Dirección General de Seguros se producirá la caducidad del expediente con archivo de las actuaciones.

3.º Se advierte a esa Sociedad igualmente que, según dispone la Ley 9/1992, de 30 de abril, de Mediación en Seguros Privados («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), hasta tanto obtenga, en su caso, la autorización a que se refiere el apartado 2.º anterior, no podrá ejercer la actividad de correduría de seguros y que el incumplimiento de lo anterior se encuentra tipificado como infracción muy grave en la letra h) del número 2 del artículo 26 de dicha Ley.

Madrid, 31 de mayo de 1993.—El Director general de Seguros.—P. D., el Subdirector general de Gestión, Alejandro Izuzquiza Ibáñez de Aldecoa.

Sres. representantes de las Sociedades: «Riesgos y Coberturas Correduría de Seguros, Sociedad Anónima»; «Anselmo Barón Cervera»; «Near East Agencies Correduría de Seguros, Sociedad Anónima»; «Weldon Correduría de Seguros, Sociedad Anónima»; «Asesores Correduría de Seguros, Sociedad Limitada»; «Gestimpresa Correduría de Seguros, Sociedad Anónima»; «Vicente Ten Correduría de Seguros, Sociedad Limitada», y «Alba-Vera Correduría de Seguros, Sociedad Limitada».

16705 *RESOLUCION de 3 de mayo de 1993, de la Dirección General de Seguros, por la que se comunica la caducidad del expediente de solicitud de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de correduría de seguros presentada por determinadas Sociedades.*

La Dirección General de Seguros, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 23 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y en el número 1 del artículo 20 del Reglamento de Seguros Privados, de 1 de agosto de 1985, ha resuelto comunicar a la Sociedades de correduría de seguros, que a continuación se relacionan lo siguiente:

Primero.—Conforme a lo establecido en el artículo 99.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, se advirtió en su momento a esa Sociedad que, transcurridos tres meses, se produciría la caducidad de la solicitud de inscripción como consecuencia de la paralización en que se encontraba el expediente por causa imputable a la misma.

Segundo.—Transcurridos más de tres meses, desde la citada comunicación sin que se haya aportado a esta Dirección General la documentación requerida se ha producido la caducidad del expediente y el archivo de las actuaciones practicadas, con arreglo a lo dispuesto en el preitado artículo 99 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con la disposición transitoria segunda uno de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.—Se recuerda a esa Sociedad que con arreglo a la Ley 9/1992, de 30 de abril, de Mediación en Seguros Privados, no puede desarrollar la actividad de correduría de seguros al carecer de la previa autorización de esta Dirección General de Seguros, y que el incumplimiento de lo anterior se encuentra tipificado como infracción muy grave en la letra h) del número 2 del artículo 26 de dicha Ley.

Cuarto.—Para tramitar cualquier solicitud que, en su caso, se formulase ante esta Dirección General por esa Sociedad para acceder al ejercicio de la actividad de correduría de seguros será preciso que aporte la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 15 de la citada Ley 9/1992.

Madrid, 31 de mayo de 1993.—El Director general de Seguros.—P. D., el Subdirector general de Gestión, Alejandro Izuzquiza Ibáñez de Aldecoa.

Sres. representantes legales de las Sociedades: «Segur Vip Correduría de Seguros, Sociedad Limitada»; «Barranco Assegurances Correduría de Seguros, Sociedad Limitada»; «C.R.U.S.A., Sociedad Civil»; «Correduría de Seguros Bloque and Miller, Sociedad Anónima»; «Unió Onubense de Asesores»; «All Risk Broker, Sociedad Limitada Correduría de Seguros»; «Asycorse Correduría de Seguros, Sociedad Limitada»; «Roca y Asociados Correduría de Seguros, Sociedad Limitada»; «ACF Consulting, Sociedad Limitada»; «Productores del Seguro Canario, Correduría de Seguros, Sociedad Limitada»; «Segfinan Correduría de Seguros, Sociedad Limitada»; «Correduría de Seguros Valle y Buylla, Sociedad Anónima»; «Orcasegur Correduría de Seguros, Sociedad Limitada», y «Big Broker Correduría de Seguros, Sociedad Limitada».